



DECRETO RECTORÍA NÚMERO 17052017-01
Aprueba "Reglamento para la creación, apertura y cierre de carreras "

VISTOS:

1° Lo dispuesto en los artículo 35 letra J, artículo 18 letras J y S del Reglamento Orgánico de la Universidad;

2° Lo acordado en la Junta Directiva de fecha 17 de Mayo de 2017

DECRETO:

Apruébese el "Reglamento para la creación, apertura y cierre de carreras "

Deróguese la Política de Oferta Académica y Orientaciones para el diseño, revisión y rediseño curricular de carreras UDLA" de fecha 4 de Septiembre de 2015.

Deróguese el "Reglamento de creación, apertura y cierre de carreras" de fecha 23 de Octubre de 2015.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, 17 de Mayo de 2017.

MARÍA PILAR ARMANET ARMANET
RECTORA

MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ BEDRAZA
SECRETARIA GENERAL

UDLA
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
Secretaria General



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, APERTURA Y CIERRE DE CARRERAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento regula los procesos de creación, apertura y cierre de carreras o programas.

Artículo 2°. Corresponderá a la Junta Directiva de la Universidad, aprobar o rechazar la creación y el cierre de carreras o programas.

Artículo 3°. La Vicerrectoría Académica establecerá anualmente en el calendario académico un periodo para la recepción de propuestas de creación, apertura y suspensión de la admisión de carreras o programas que no podrá extenderse del 30 de agosto de cada año.

Artículo 4°. Para la creación y apertura de una carrera se requerirá, un análisis del entorno, de las condiciones operativas y de la sustentabilidad financiera.

Artículo 5°. El análisis del entorno será de responsabilidad de la Vicerrectora de Extensión y Estudios y consistirá en un análisis del contexto de la oferta académica disponible en el sistema educacional, las necesidades profesionales del respectivo sector productivo y la empleabilidad potencial de los titulados de la carrera.

Artículo 6°. La Vicerrectoría de Finanzas, determinará la sustentabilidad de la carrera, por medio de una evaluación y proyección económica de a lo menos cinco años.

Artículo 7°. La Vicerrectoría de Operaciones evaluará la necesidad de infraestructura para la apertura de carreras o programas y su disponibilidad en la sede y/o modalidad solicitadas, lo que deberá considerar las necesidades específicas contenidas en el Catálogo Curricular de UDLA.

Artículo 8°. La propuesta de creación y suspensión de admisión de carreras y programas será presentada a la Junta Directiva por el Rector, previo informe favorable de la Vicerrectoría Académica.

El acuerdo respectivo entrará en vigencia una vez tramitado el Decreto de Rectoría que lo promulgue.



TÍTULO SEGUNDO DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE CARRERAS

Artículo 9°. Toda propuesta para la creación de una carrera, deberá ser presentada a la Vicerrectoría Académica por el Decano de la Facultad respectiva.

Artículo 10°. La propuesta deberá contener el fundamento académico, un análisis de las oportunidades de desempeño laboral y el sello y características de la formación del futuro profesional.

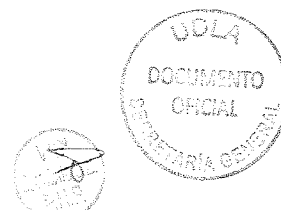
Artículo 11°. Recibida la propuesta, la Vicerrectoría Académica la derivará a las Vicerrectorías respectivas, para que sea sometida al análisis de entorno, financiero y operativo, el que deberá ser evacuado dentro de los 30 días siguientes.

Artículo 12°. Para la creación de una nueva carrera la Vicerrectoría Académica deberá consultar al Consejo Académico, con el propósito de recibir observaciones y propuestas sobre las potencialidades de articulación del nuevo programa con otras carreras de la Universidad. La Vicerrectoría Académica emitirá un informe fundado para el Rector quién deberá presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 13°. Aprobada la creación de una carrera o programa por la Junta Directiva, corresponderá al respectivo Director de Escuela realizar el levantamiento y validación del perfil de egreso, la elaboración del plan de estudios, de la malla curricular, de los programas de asignaturas y de los requerimientos de infraestructura y de apoyo tecnológico que requiere la carrera. La documentación que contiene toda esta información deberá ser aprobada por la Vicerrectoría Académica y la Unidad de Gestión Curricular.

TÍTULO TERCERO DE LA APERTURA DE CARRERAS VIGENTES

Artículo 14°. El Decano respectivo podrá proponer al Vicerrector Académico, la apertura de una carrera vigente, en una nueva sede, campus o modalidad.



La propuesta se presentará a la Vicerrectoría Académica quien solicitará el análisis de entorno, financiero y operacional al que se hizo referencia en el artículo 4° y siguientes del presente reglamento.

Artículo 15°. El Vicerrector Académico, con la evaluación favorable de las Vicerrectoría de Operaciones, de Extensión y Estudios y de Finanzas, presentará la propuesta en el Comité de Rectoría para su aprobación.

Este acuerdo sólo entrará en vigencia una vez que se encuentre tramitado el Decreto de Rectoría que da ejecución al acuerdo.

TÍTULO CUARTO DEL CIERRE DE CARRERAS

Artículo 16°. A partir de su creación y/o apertura, las carreras de UDLA podrán encontrarse en uno de los siguientes estados:

1. Vigente con admisión
2. Vigente sin admisión
3. Cerrada.

Artículo 17°. El cambio de estado de una carrera vigente podrá ser propuesto al Comité de Rectoría por la Vicerrectorías Académica, de Extensión y Estudios y de Operaciones, en solicitud fundada y por escrito. El Comité podrá aprobarla o rechazarla previa consulta al Consejo Académico.

El cambio de estado entrará en vigencia una vez que se encuentre tramitado el Decreto de Rectoría que da ejecución al acuerdo.

Artículo 18°. Para acoger el cambio de estatus de una carrera de “Vigente con admisión” a “Vigente sin admisión”, la propuesta deberá fundarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Obsolescencia del programa
- Bajo nivel de empleabilidad de titulados
- Cambios en el marco regulatorio
- Quórum insuficiente, consistentemente por debajo de lo requerido para la experiencia universitaria en el aula.

Artículo 19°. Una carrera en estado de “Vigente sin admisión” no abrirá vacantes para admisión de primer año. Transcurridos dos años sin admisión la Vicerrectoría Académica



podrá encargar a la Facultad, Escuela o instituto elaborar el Plan de Cierre correspondiente cuando proceda.

La Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Operaciones deberán garantizar a los estudiantes el cumplimiento integral del Plan de Cierre y en particular que se realizarán todas las operaciones académicas y de servicios establecidas en el Plan de Estudios.

Artículo 20°. Los alumnos que hayan suspendido sus estudios, conforme lo establecen los artículos 40 y siguientes del Reglamento del Alumno, tendrán dos años para solicitar su reincorporación a la carrera.¹ La Vicerrectoría de Operaciones deberá contactar a estos alumnos para que puedan ejercer debidamente este derecho.

Artículo 21°. Los alumnos vigentes de una carrera en proceso de cierre, podrán perder la calidad de alumno regular en los casos establecidos en los artículos 34 y siguientes del Reglamento del Alumno.

Artículo 22°. Una vez que el plan de cierre se encuentre cumplido, el Vicerrector Académico informará al Rector y solicitará el cierre definitivo de la carrera.

Artículo 23°. Será atribución de la Junta Directiva declarar el cierre de una carrera a propuesta del Rector fundada en un informe de la Vicerrectoría Académica al que se adjuntará la carpeta de cierre de la carrera correspondiente.

El cierre de la carrera entrará en vigencia una vez que haya sido totalmente tramitado el decreto de rectoría que da ejecución del acuerdo

Artículo 24°. La información académica y curricular de las carreras cerradas y de los alumnos que las cursaron será registrada y custodiada por la Unidad de Títulos y Grados. Secretaría General informará al MINEDUC, CENED, CNA y a la agencia acreditadora, cuando corresponda, el cierre de la carrera o programa, y realizará los trámites pertinentes conforme a la legislación vigente.

Artículo 25° Para la elaboración del Plan de Cierre se deberá cumplir con todos los requerimientos y acciones establecidas en el “Plan de Cierre de Carreras de la Universidad de Las Américas, que se anexa al presente Reglamento.

¹ “Reglamento del Alumno”, promulgado por Decreto Rectoría Número 24102014-01



**FORMULARIO DE PLAN DE CIERRE Y PROYECCIÓN DE AVANCE CURRICULAR
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**

El Plan de cierre de carreras de Universidad de Las Américas es el documento a través del cual una carrera que mantiene por dos años consecutivos la admisión suspendida debe dar cuenta de las disposiciones contenidas en el "REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, APERTURA Y CIERRE DE CARRERAS".

Carrera

Facultad

Decano

Director de Escuela

**Fecha de emisión por
parte de Escuela/Facultad**

Fecha de recepción

Secretaría General

I. INTRODUCCIÓN

Incluir una breve historia de la carrera, considerando los principales hitos: fecha de creación, sedes, modalidades y tiempo en que la carrera estuvo vigente.

Indicar causales de la decisión de cierre, dejando constancia del cumplimiento de las formalidades establecidas en el "Reglamento para la creación, apertura y cierre de carreras".

FECHA DE CREACIÓN	SEDES	CAMPUS	MODALIDAD	AÑO DE SUSPENSIÓN DE ADMISIÓN	DECISIÓN DE CIERRE	Nº DE ALUMNOS AL INICIAR PLAN DE CIERRE



II. PLAN DE CIERRE

- a. Número de alumnos regulares con asignaturas pendientes. (RUT, Nombre y si cuenta con Crédito con Aval del Estado).

RUT	NOMBRES	APELLIDOS	CAE SI/NO

- b. Asignaturas proyectadas durante el período de cierre, de acuerdo al plan de estudios.

CÓDIGO DE ASIGNATURA	NOMBRE DE ASIGNATURA	AÑO/ SEMESTRE EN QUE SE DICTARÁ	CRÉDITOS	NIVEL EN MALLA CURRICULAR	N° DE ALUMNOS

- c. Nómina de estudiantes proyectados por cada asignatura.

CÓDIGO DE ASIGNATURA:

NOMBRE DE LA ASIGNATURA:

RUT	NOMBRES APELLIDOS

Esta tabla debe ser llenada para cada asignatura del plan de estudios. En aquellos casos en que no haya alumnos que tengan la asignatura pendiente debe señalarse en la tabla correspondiente. Los alumnos que hayan suspendido estudios y se reincorporen deben ser incorporados en las tablas de cada asignatura que tengan pendiente.

- d. Proyección de número de alumnos que egresan por año

Situación de avance de malla completo:

PERIODO ACADÉMICO	N° DE ALUMNOS QUE EGRESAN	N° DE ALUMNOS QUE SE TITULAN

Cada año se debe completar esta proyección teniendo en cuenta la deserción y las reprobaciones, los planes de reforzamiento y remediales que se establecerán para los alumnos que se retrasen.



G. Alumnos con actividades académicas suspendida

Los estudiantes que estén con actividades académicas suspendidas voluntariamente en el periodo académico en que se determina el cierre de la carrera, deberán ser contactados e informados sobre el Plan de Cierre y de las opciones para concluir los estudios.

RUT	NOMBRE APELLIDO	AÑO DE INGRESO A LA CARRERA	AÑO DE SUSPENSIÓN	ACCIÓN REALIZADA PARA CONTACTAR E INFORMAR

H. Resumen final de Plan de Cierre

El resumen final debe dar cuenta del término de las actividades académicas y operativas establecidas en el plan de cierre.

- I. **ANEXOS DOCUMENTALES DEL PLAN DE CIERRE:** Documentos que debe contener el Plan de Cierre de Carreras UDLA, establecidos en "Reglamento para la creación, apertura y cierre de carreras".

Documento 1: Propuesta de Vicerrectoría Académica, Extensión y Estudios o de Operaciones sobre cambio de Estado de carrera. El documento debe estar fundado en al menos una de las razones señaladas en el Artículo 18 (obsolescencia, empleabilidad, regulación y/o quórum).

Documento 2: Recomendación Consejo Académico al Comité de Rectoría, según lo señalado en Artículo 17 (acta de acuerdo).

Documento 3: Decisión de Comité de Rectoría formalizada por Decreto de Rectoría (Artículo 17).

Documento 4: Propuesta de rectoría a Junta Directiva sobre el cierre de una carrera, según Artículo 23.

Documento 5: Acuerdo de Junta Directiva decretando el cierre de una carrera, según Artículo 23.

Documento 6: Decreto de Rectoría, "Resolución de cierre"

